

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 CAN Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C. dieciocho (18) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN DE TUTELA

Expediente No. 11001-33-36-033-2017-00220-00

Accionante: NICOLASA ORTIZ MORENO

**Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y
LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**

Auto Interlocutorio No. 419

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, la señora NICOLASA ORTIZ MORENO actuando en nombre propio, radicó el 16 de agosto de 2017 en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, solicitud de protección de los derechos fundamentales de petición, a la igualdad, a la vida y a la salud e integridad personal, presuntamente vulnerados por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, por no darle respuesta de fondo a la petición radicada el 9 de junio de 2017, en la que solicitó se *“REALICE un nuevo PAARI y se realice una nueva valoración para determinar el estado de la Carencias y de vulnerabilidad y como consecuencia de ello CONCEDER la ayuda humanitaria”*.

Atendiendo los hechos de la acción, se requerirá a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas para que junto con el informe que debe rendir, certifique: (i) cómo está compuesto el núcleo familiar de la accionante; (ii) si éste está integrado por menores de edad o adultos mayores y; (iii) si en dicho grupo se encuentra alguna persona de especial protección constitucional o en grave estado de vulnerabilidad.

Encontrándose reunidos los requisitos para la admisión, **SE DISPONE:**

1) ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por la señora NICOLASA ORTIZ MORENO, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS.

2) Notifíquese de manera inmediata y por el medio más expedito esta providencia al DIRECTOR de GESTIÓN SOCIAL y HUMANITARIA de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL para la ATENCIÓN y la REPARACIÓN INTEGRAL de VICTIMAS, ó a quien se encuentre delegado para dichos actos, entregándole copia de la tutela y de sus anexos.

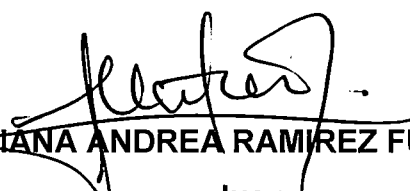
3) Notifíquese el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del Código General del Proceso –que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011-, así como a la señora Agente del Ministerio Público.

4) Por Secretaría, solicítase al accionado un informe acerca de los hechos y cada una de las pretensiones que fundamentan la acción, el cual deberá rendir dentro de un término no superior a dos (2) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se le notifique el presente auto. Adviértasele que en caso de no rendirlo, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. Adicionalmente, en el citado informe deberá certificarse: (i) cómo está compuesto el núcleo familiar del actor; (ii) si éste está integrado por menores de edad o adultos mayores y; (iii) si en dicho grupo se encuentra alguna persona de especial protección constitucional o en grave estado de vulnerabilidad.

5) Ténganse como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, con el valor probatorio que la ley les confiere.

6) Comuníquese al accionante en la dirección para el efecto anunciada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 -CAN Piso 5º de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN DE TUTELA

Expediente No. 11001-33-36-033-2017-00221-00

Accionante: MARINA ALVAREZ FONSECA

**Accionado: SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**

Auto interlocutorio No. 416

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, la señora MARINA ALVAREZ FONSECA actuando en nombre propio, radicó el 16 de agosto de 2016 en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, solicitud de protección del derecho fundamental de petición, presuntamente vulnerado por la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., por no darle respuesta de fondo a la petición radicada el 13 de diciembre de 2016, en la que solicita el cumplimiento de un fallo judicial.

Encontrándose reunidos los requisitos para la admisión, **SE DISPONE:**

1) ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por la señora MARINA ALVAREZ FONSECA , en contra de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

2) Notifíquese de manera inmediata y por el medio más expedito esta providencia al SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ, DIRECTOR DE TALENTO HUMANO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTÁ – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y al VICEPRESIDENTE DE FONDOS DE PRESTACIONES de la FIDUPREVISORA

S.A., ó a quienes se encuentren delegados para dichos actos, corriéndoles el correspondiente traslado de la demanda y de sus anexos.

3) Notifíquese el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del Código General del Proceso –que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011-, así como a la señora Agente del Ministerio Público.

4) Por Secretaría, solicítese a los accionados un informe acerca de los hechos y cada una de las pretensiones que fundamentan la acción, el cual deberán rendir dentro de un término no superior a dos (2) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se les notifique el presente auto. Adviértaseles que en caso de no rendirlo, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

5) Ténganse como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, con el valor probatorio que la ley les confiere.

6) Reconocer al abogado ALBERTO CARDENAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.299.893 de Girardot y titular de la tarjeta profesional número 50.746 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la accionante en los términos del poder conferido.

7) Comuníquese a la parte actora en la dirección para el efecto anunciada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy _____ se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. _____

SECRETARIA